

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

Guataquí, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: Nº 2018 - 00004
DEMANDANTE: LEOPOLDO NUÑEZ PEREZ
DEMANDADOS: JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO Y OTRAS
E INDETERMINADOS

Visto el informe secretarial que antecede que da cuenta que la señora LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA en su calidad de litisconsorcio necesario, a través de su apoderada judicial, de manera oportuna dentro del traslado de la demanda propuso excepciones de mérito, el Despacho de conformidad el artículo 370 del Código General del Proceso, DISPONE:

Córrasele traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de las excepciones de mérito incoadas por la demandada LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA a través de apoderada judicial, obrantes a folios (8/10) del paginario, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem, para que dicha parte pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Notifíquese y Cúmplase

Pablo José Marentes Ochoa
PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUATAQUI - CUNDINAMARCA (CUNDA)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº

0040/19

28 JUN 2019

[Signature]
SECRETARIO

